



"2022 - Las Malvinas son argentinas"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de Ley...

RÉGIMEN DE REGULACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA MEDICINA ESTÉTICA

Artículo 1°.: OBJETO. El objeto de la presente ley es regular el ejercicio profesional de los profesionales de la medicina estética y otros títulos asimilables en el territorio de la Nación Argentina.

Artículo 2°.: AMBITO DE APLICACIÓN. las disposiciones de la presente ley son de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3°: SUJETOS. Serán considerados profesionales de medicina estética los sujetos que posean el título de Médico, indistinto de la institución de la que fuese expedido.

Artículo 4°: OBJETIVOS. Son objetivos de la presente ley:

- a) Promover la jerarquización de la profesión Medicina Estética.
- b) Establecer un marco normativo específico para los/las profesionales de la medicina estética.
- c) Determinar las incumbencias, derechos y obligaciones de los / las profesionales de la medicina estética.
- d) Proteger los derechos laborales de los / las profesionales de la medicina estética.

Artículo 5°.: INCUMBENCIAS. Las competencias de los / las profesionales de la medicina estética serán las siguientes:

- a) Operar en el campo del ámbito corporal y facial de personas humanas para el beneficio y la mejoría estética de los mismos.

- b) Diseñar, coordinar, implementar y aplicar nuevos y avanzados mecanismos para tratamientos y planes en el ámbito de la estética corporal y facial.
- c) Promover la formación profesional constantemente dentro del territorio nacional argentino y así mismo crear lazos con entidades internacionales para la mejoría y la capacitación de los profesionales de la medicina estética.

Artículo 6°.: EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. Los / las profesionales de la Medicina Estética podrán ejercer su actividad autónoma en forma individual y/ o integrando equipos de trabajo unidisciplinarios, interdisciplinarios o transdisciplinarios, en forma autónoma o en instituciones públicas y/o privadas que requieran de sus servicios.

Artículo 7°.: DERECHOS. Los profesionales mencionados en el artículo 3° gozarán de los siguientes derechos:

1. Podrán ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente ley, asumiendo las responsabilidades acordes con las incumbencias de sus títulos;
2. Podrán efectuar interconsultas y derivaciones a otros profesionales de los diferentes ámbitos en los que se desempeñan cuando la naturaleza del tratamiento así lo requiera;
3. Asociarse en asociaciones de profesionales y participar de la vida política de esas instituciones;
4. Contarán, cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada, con adecuadas garantías que aseguren o faciliten el íntegro cumplimiento de la obligación de actualización permanente a que se refiere el artículo siguiente;
6. Certificar las prestaciones de los servicios que efectúen y de los grupos en los cuales realicen intervenciones;
7. Solicitar la intervención o asesoramiento de otros/as profesionales cuando la naturaleza de la problemática, la ley o reglamentación así lo requiera

ARTÍCULO 8°.: OBLIGACIONES. Los/as profesionales de la Medicina Estética consignados en el art. 3° de la presente ley están obligados a:



"2022 - Las Malvinas son argentinas"

- a. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier intervención que realicen en cumplimiento de sus incumbencias, así como de los datos y hechos personales que se les comuniquen en razón de su actividad profesional;
- b. Denunciar ante la autoridad de aplicación de la presente ley a quienes no estando habilitados ejerzan como si lo estuviesen;
- c. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana.

ARTÍCULO 9°.: PROHIBICIONES. Se prohíbe a los/as profesionales de la Medicina Estética consignados en el art. 3° de la presente ley:

- a. Anunciar o hacer anunciar su actividad publicando falsos éxitos, estadísticas ficticias o datos inexactos;
- b. Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana;
- c. Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de la actividad considerada en la presente ley.

ARTÍCULO 10°.: MATRICULACIÓN. Para el ejercicio profesional de la Medicina Estética, se deberá inscribir previamente el título universitario en los organismos jurisdiccionales determinados por la autoridad de aplicación, quienes autorizarán el ejercicio otorgando la matrícula y extendiendo la correspondiente credencial.

ARTÍCULO 11°.: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo Nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 12°.: Comuníquese al Poder Ejecutivo

**1-Karina Bachey
Diputada Nacional
Provincia de San Luis**



"2022 - Las Malvinas son argentinas"

2.Ana Clara Romero

3.Héctor Stefani

4.Anibal Tortoriello

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según la Sociedad Argentina de Medicina Estética (SOARME), la Medicina Estética es la rama de la medicina que privilegia la relación entre la salud y la belleza con un abordaje terapéutico clínico. Tiene como objetivo el mantenimiento de la "salud estética" en condiciones fisiológicas como la restauración de la misma en situaciones patológicas. Es una disciplina de la calidad de vida, que se ocupa del bienestar psico-físico de la persona y no como la simple ausencia de enfermedad. Se basa fundamentalmente en la prevención y cuando esto no es posible, en la corrección de situaciones o alteraciones mal aceptadas o consideradas "no estéticas". Con una concepción multidisciplinaria, se nutre de la dermatología, cirugía plástica y estética, endocrinología, nutrición, flebología y linfología, anestesiología, y fisioterapia, química cosmética y de todas las especialidades médicas que cuenten con patologías con compromiso de la estética.

La Medicina Estética es una disciplina no invasiva o mínimamente invasiva que se diferencia claramente de la Cirugía Estética porque esta última, utiliza esquemas terapéuticos quirúrgicos o invasivos. Ambas son complementarias, de igual forma que lo son la Medicina General y la Cirugía General, y no deben considerarse como una superposición sino, una colaboración entre especialidades afines.

Desde una visión médica y clínica de los trastornos estéticos, su campo de acción se extiende desde la cosmetología hasta la cirugía estética.

La Medicina Estética es una especialidad oficial reconocida como tal en algunos países desde el año 2009. En la mayoría, se la considera a la Medicina Estética como una especialidad de hecho porque cumple con las siguientes premisas: objetivo unificado: la restauración, mantenimiento y promoción de la estética, la belleza y el bienestar. Base científica: tiene un cuerpo de doctrina sólido, con existencias de libros, tratados, monografías, cursos universitarios y revistas dedicados solo a temas de Medicina Estética. Aceptación social: Con extensión de esta práctica profesional en

consultorios privados, centros médicos y servicios hospitalarios, así como por la existencia de sociedades profesionales nacionales e internacionales con congresos, reuniones y actividades científicas específicas.

Sin embargo, cada vez son más frecuentes las prácticas estéticas en manos de personas no habilitadas, hecho que trae como consecuencia el aumento de complicaciones graves. Esto se debe a que mucha gente cree que la mayoría de estos procedimientos no constituye un acto médico, en especial cuando se los califica como mínimamente invasivos.

Vale aclarar que, en el arte de curar, es exclusivamente el médico quien está habilitado para trabajar sin límites anatómicos ni de procedimiento, en tanto que otras ramas de la salud están más restringidas para su accionar. Se podría citar a modo de ejemplo el caso de la odontología, que debe limitar su campo de acción a una región anatómica determinada. Otro caso puede ser el de la enfermería, que tiene la obligación de seguir indicaciones precisas del médico a cargo.

Se define intrusismo en medicina, al hecho de invadir acciones correspondientes a la profesión médica por quien no tenga un título de grado, según el artículo 247° del código penal, sumado al ejercicio ilegal de la medicina, artículo 208° del mismo código. Artículo 247°. *“Será reprimido con multa de pesos argentinos cuatrocientos cincuenta a pesos argentinos veinticinco mil (cifra actualizada con posterior ley), el que públicamente llevaré insignias o distintivos de un cargo que no ejerciere o se abrogare grados académicos, títulos profesionales u honores que no correspondieren”*. (Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179. Capítulo III - Usurpación de autoridad, títulos u honores).

Frente a casos de mala praxis, malos resultados en los tratamientos e incluso algunos con consecuencias irreversibles, la gran mayoría de los procedimientos estéticos constituye un acto médico per sé y debería ser realizada exclusivamente por médicos especialistas. Esto incluye: liposucción, rellenos faciales, toxina botulínica, tratamientos con láser, etcétera., ya que cada día son más las complicaciones, producidas por gente inexperta que, persiguiendo solamente un beneficio económico, actúan fuera de la ley (*).



"2022 - Las Malvinas son argentinas"

Actualmente, en Argentina, el único derecho y la única protección legal del paciente que se somete a cierto procedimiento médico estético es solicitar al profesional el título de médico y de especialista. Esto garantiza una disminución del riesgo ante una cirugía o procedimiento estético.

El presente proyecto de ley aspira a convertirse en una herramienta legal que contemple aspectos exclusivos e intrínsecos del área médica de la estética, que corresponda un régimen único para los profesionales que la ejercen en territorio nacional y salvaguarde la vida y la integridad de los pacientes. Así mismo la ley pretende regular la actividad, encuadrando derechos y obligaciones de los profesionales de la medicina estética, dándoles un marco distintivo al de la medicina tradicional o *per sé*.

1.Karina Bachey
Diputada Nacional
Provincia de San Luis

2.Ana Clara Romero

3.Héctor Stefani

4.Anibal Tortoriello

(*) Fuente: Dr. Jorge Ricardo Wetzel (M.N. 81.500) cirujano plástico. Miembro titular de la Sociedad Argentina de Cirugía Plástica, Estética y Reparadora (SACPER). Representante Argentino de la SACPER ante el cono sur.